

DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL
DÉFENSE DES ENFANTS INTERNATIONAL
DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL



THE WORLDWIDE MOVEMENT FOR CHILDREN'S RIGHTS



XIII^a Asamblea General Internacional

10-11 de noviembre de 2022

Nouakchott, Mauritania

Estatutos adoptados

TABLA DE CONTENIDOS

PREÁMBULO	4
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	5
TÍTULO I: GENERALIDADES	6
ARTÍCULO 1 Constitución y denominación	6
ARTÍCULO 2 Ubicación y duración	6
ARTÍCULO 3 Finalidad	6
ARTÍCULO 4 Objetivos	6
ARTÍCULO 5 Estructura sin ánimo de lucro	6
TÍTULO II: RÉGIMEN DE LA ORGANIZACIÓN	6
CAPÍTULO I: LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL	6
ARTÍCULO 6 Definición	6
ARTÍCULO 7 Requisitos de admisión	6
CAPÍTULO II: MIEMBROS	7
<i>Sección I: Secciones Nacionales</i>	7
ARTÍCULO 8 Definición	7
ARTÍCULO 9 (Requisitos)	7
ARTÍCULO 10 Estructura organizacional	8
ARTÍCULO 11 Derechos	8
ARTÍCULO 12 (Obligaciones)	8
<i>Sección II: Miembros asociados</i>	9
ARTÍCULO 13 Definición	9
ARTÍCULO 14 Admisión	9
ARTÍCULO 15 Requisitos	9
ARTÍCULO 16 Derechos	9
ARTÍCULO 17 Obligaciones	9
<i>Sección III: Miembros individuales</i>	9
ARTÍCULO 18 Definición	9
<i>Sección IV: Normas comunes a todos los miembros</i>	9
ARTÍCULO 19 Normas Disciplinarias	9
ARTÍCULO 20 Revocación y apelación	10
ARTÍCULO 21 Acciones disciplinarias internas de los miembros del personal	10
TÍTULO III: RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL	10
CAPÍTULO I: ÓRGANOS DIRECTIVOS	10
ARTÍCULO 22 Estructura organizacional	10
ARTÍCULO 23 Asamblea General Internacional	11
ARTÍCULO 24 Sesiones de asambleas ordinarias y extraordinarias	11
ARTÍCULO 25 Atribuciones de la Asamblea General Internacional	11
ARTÍCULO 26 Consejo Ejecutivo Internacional	12
ARTÍCULO 27 Deberes y responsabilidades	12
ARTÍCULO 28 Sustitución de sus miembros	13
ARTÍCULO 29 Quórum para funcionamiento	13
ARTÍCULO 30 Presidencia	13
ARTÍCULO 31 Vicepresidencias	13
ARTÍCULO 32 Tesorería	14
ARTÍCULO 33 El/la Secretario/a General o el/la Director/a Ejecutivo/a	14
ARTÍCULO 34 Mecanismos de apoyo permanente y especial	15
ARTÍCULO 35 Comité Electoral	15
ARTÍCULO 36 Comité del Reglamento	15
ARTÍCULO 37 Voto Electrónico	15
TÍTULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES	16

CAPÍTULO I: RÉGIMEN PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	16
ARTÍCULO 38 Patrimonio institucional	16
ARTÍCULO 39 Representación jurídica y delegación	16
ARTÍCULO 40 Facultades	16
ARTÍCULO 41 Administración financiera	16
ARTÍCULO 42 Responsabilidad institucional	16
ARTÍCULO 43 Dimisión y consolidación patrimonial	17
ARTÍCULO 44 Año financiero	17
CAPÍTULO II: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	17
ARTÍCULO 45 Procedimiento	17
CAPÍTULO III: IDIOMAS	17
ARTÍCULO 46 Idiomas de Trabajo	17
CAPÍTULO IV: DISOLUCIÓN	17
ARTÍCULO 47 Disolución	17
ARTÍCULO 48 Liquidación	17

Estatutos de Defensa de Niñas y Niños Internacional adoptados en la XIIIª Asamblea General Internacional del 11 de noviembre de 2022

PREÁMBULO

Las niñas, niños y adolescentes deben poder gozar y ejercer de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y sus Protocolos Facultativos, así como todos los demás instrumentos internacionales con efecto vinculante.

Teniendo en cuenta que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, en razón de su inmadurez física y mental, necesita salvaguardias y cuidados especiales, incluida la protección jurídica adecuada, tanto antes como después del nacimiento”, DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) afirma que todas las niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos de derechos, actores sociales y ciudadanos. Además, deben ser respetados todos sus derechos humanos fundamentales –civiles, políticos, económicos, sociales y culturales– y deben ser garantizados sin discriminación alguna, independientemente de su origen étnico, género, religión, o situación familiar. La agencia de las niñas, niños y adolescentes también debe ser reconocida y deben estar empoderados/as para defender y reclamar sus derechos.

En reconocimiento a estos principios, durante el Año internacional del niño, el 5 de julio de 1979 en Ginebra (Suiza), se fundó Defensa de Niñas y Niños Internacional; más tarde institucionalizado con el nombre de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI).

DNI coordinó las contribuciones de las ONG a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño hasta su adopción en 1989, fecha desde la cual DNI trabaja en su aplicación. DNI es una organización internacional independiente, que se rige por estos estatutos y las disposiciones articuladas en el artículo 60 (y siguientes) del Código Civil Suizo, en relación con las organizaciones sin ánimo de lucro.

DNI promueve y protege los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes a nivel local, nacional, regional e internacional, de acuerdo con los estándares internacionales. El trabajo de DNI se basa en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sus protocolos opcionales.

El Movimiento de DNI (en adelante, “el Movimiento”) está formado por DNI y Secciones Nacionales en todo el mundo, y un Secretariado Internacional (SI) en Ginebra, a los que en conjunto se hace referencia como “el Movimiento”. La Fundación de Servicio Mundial de DNI (World Service Foundation) está bajo el mandato del Movimiento Internacional con sede en Ginebra, al igual que las coordinaciones regionales. Las Secciones Nacionales son las representantes de la organización de DNI en un país determinado y se establecen exclusivamente para este propósito.

DNI, las Secciones Nacionales, los miembros asociados y miembros individuales de apoyo son órganos independientes (legal, financiera y administrativamente) que trabajan en forma conjunta para promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo el mundo.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Al igual que la Declaración de Derechos Humanos del Niño, para los propósitos de DNI, las niñas, niños y adolescentes son todas las personas menores de 18 años. El Movimiento aboga para:

1. Reconocer a cada persona menor de edad como titular de derechos y obligaciones, y empoderarles para su ejercicio.
2. Escuchar e involucrar a las niñas, niños y adolescentes en el trabajo de DNI con el fin de garantizar el respeto de sus derechos, involucrar a estos en todos los asuntos que les afectan e interesen, y asegurar que sus opiniones sean tomadas con seriedad.
3. Sensibilizar sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel local, nacional, regional y mundial.
4. Reflejar claramente un enfoque basado en los derechos del Niño en toda su documentación y declaraciones, en todo su accionar y en las declaraciones de objetivos de las misiones.
5. Adoptar un enfoque holístico para promover la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna y como se establece en la Convención sobre los derechos del Niño a fin de a) desarrollar la capacidad de los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir con los derechos b) y desarrollar la capacidad para ejercer y abogar sus derechos.
6. Influir de manera proactiva y constructiva en los responsables de la formulación de políticas y las agencias públicas y privadas sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a nivel local, nacional, regional e internacional.
7. Contribuir al desarrollo de leyes y políticas y su implementación de acuerdo con los derechos de las niñas, niños y adolescentes según se establece en la Convención a través de la elaboración de proyectos y programas nacionales, regionales y/o internacionales.

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 Constitución y denominación

DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL, cuya sigla es “DNI”, es una organización internacional no gubernamental de carácter independiente, creada el 5 de julio de 1979, que se rige por los presentes estatutos y las disposiciones del artículo 60 y siguientes del Código Civil Suizo, relativos a las asociaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2 Ubicación y duración

DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) y su Secretariado Internacional (SI) tienen su sede en Ginebra, Suiza. DNI se constituye con una perspectiva de duración ilimitada, y la disolución solo se producirá en los casos definidos por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3 Finalidad

DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) actúa para promover los derechos humanos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, regional e internacional.

ARTÍCULO 4 Objetivos

Los objetivos generales de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) son los siguientes:

1. Promover, defender y desarrollar los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes.
2. Asistir y defender a las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido amenazados, restringidos o violentados/vulnerados.
3. Promover la participación de las niñas, niños y adolescentes en todo el trabajo de DNI y capacitarlos para que reclamen sus derechos y apoyen el establecimiento de espacios adaptados a las niñas, niños y adolescentes para la defensa de sus derechos.
4. Promover y concienciar sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes y su situación a nivel local, nacional, regional y mundial a efectos de identificar vulneraciones de derechos y poder revertirlos.
5. Implementar proyectos e iniciativas para monitorear directamente y proteger

eficazmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, particularmente en áreas geográficas de mayor vulneración y necesidad.

6. Denunciar las violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia utilizando todos los mecanismos a disposición y los marcos referenciales de DNI Internacional.
7. Abogar por la rendición de cuentas y la implementación de recursos a nivel nacional e internacional, para atender los derechos vulnerados de la niñez y la adolescencia.
8. Monitorear el desarrollo e implementación de políticas públicas, leyes y otras acciones a nivel local, nacional, regional e internacional.

ARTÍCULO 5 Estructura sin ánimo de lucro

La naturaleza no lucrativa de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) reside en el hecho de que el patrimonio, los recursos y los ingresos obtenidos, no son susceptibles de distribución entre los miembros asociados; éstos se utilizan en cambio para llevar a cabo las acciones planificadas y lograr los objetivos de la organización.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I: LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 6 Definición

Los miembros de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) son las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, que hayan sido aceptadas como miembros de la organización, en calidad de: Sección Nacional, miembro asociado o miembro individual; según lo establecido en los presentes estatutos.

Los nombres DEFENSE DES ENFANTS INTERNACIONAL, DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL, DEFENCE FOR CHILDREN – INTERNATIONAL, والحركة العالمية للدفاع عن الأطفال y las siglas DEI, DNI y DCI son propiedad de DNI y solo podrán ser utilizadas por sociedades, organizaciones o personas físicas que hayan sido aceptadas como miembros de la organización de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7 Requisitos de admisión

Se requiere el voto de una mayoría de dos tercios (2/3) de la Asamblea General Internacional (AGI) (en adelante, “la Asamblea General Internacional” o “la AGI”) para admitir a un nuevo miembro de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI).

Entre asambleas, el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) (en adelante, “el Consejo Ejecutivo Internacional” o “el CEI”) tendrá la facultad de admitir provisionalmente Secciones Nacionales o nuevos miembros (asociados o individuales). La admisión provisional debe ser ratificada en la siguiente AGI según las condiciones definidas en los presentes estatutos.

Para ser admitida, cada persona o entidad debe estar comprometida con los objetivos generales y la declaración de principios de DCI, para todas las operaciones y actividades relacionadas con los NNA.

CAPÍTULO II: MIEMBROS

Sección I: Secciones Nacionales

ARTÍCULO 8 Definición

Las Secciones Nacionales son la representación institucional de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) en un país.

ARTÍCULO 9 (Requisitos)

Los requisitos generales de admisión para una Sección Nacional son:

1. Establecer o continuar operando como una organización nacional sin ánimo de lucro que esté en línea con la misión y los objetivos de DNI. La Sección Nacional se establece de conformidad con la ley nacional sobre organizaciones sin ánimo de lucro:
2. Cumplir con los principios, valores y requisitos de los presentes estatutos (Preámbulo, artículos 4 y 7).
3. Contar al menos con el aval de seis expertos o defensores de los derechos humanos del país en cuestión y que apoyen la creación de la Sección Nacional.
4. Utilizar el logo oficial en uno de los cuatro idiomas oficiales (Defense for Children International-DCI; Défense des Enfants International-DEI;

الحركة العالمية للدفاع عن الأطفال; Defensa de Niñas y Niños Internacional-DNI) de conformidad con los artículos 6 y 12 de los presentes estatutos.

5. Asistir a la AGI y a otras reuniones organizadas por DNI a nivel regional e internacional.

Gobernanza

1. Presentar una copia de la política de lucha contra el fraude y la corrupción de la Sección (y cualquier actualización de la misma) al SI.
2. Presentar una copia de los estatutos de la Sección (y cualquier actualización de los mismos) al SI y, si corresponde, los registros o actas de sus asambleas generales.
3. Presentar anualmente, en uno de los idiomas oficiales de DNI, una copia de los siguientes documentos de la Sección al SI: la lista de miembros (si corresponde), la lista de miembros del Consejo Ejecutivo o del Consejo de Supervisión (con los nombres, direcciones, correos electrónicos, números de teléfono personales) y el nombre y datos del Director/Coordinador de la Sección.

Informes anuales e intercambio de información

1. Al menos trimestralmente, compartir e intercambiar información con el SI sobre las actividades de la Sección.
2. Difundir a nivel nacional información sobre la misión, los objetivos y las actividades del Movimiento.
3. Contribuir al Informe Anual del SI y a los boletines informativos.
4. Abogar a nivel internacional, por ejemplo, aportando información a los borradores y documentos de posición elaborados por la Secretaría y compartidos con las Secciones Nacionales; buscando el apoyo del Secretariado Internacional (SI) vía la presentación de informes, declaraciones y comunicados de prensa que serán difundidos a nivel nacional.
5. Informar siempre al SI con la debida antelación, cada vez que un representante de la Sección viaje a Ginebra con fines oficiales.

ARTÍCULO 10 Estructura organizacional

Solo puede existir una Sección Nacional en cada país, a menos que el CEI autorice la creación de otra Sección Nacional, en circunstancias excepcionales y fundamentadas. Dicha decisión debe ser ratificada por la AGI de conformidad con el artículo 7 de los presentes estatutos.

En cualquier país, se deberá respetar la regla de territorialidad según la cual, cada Sección Nacional es la única oficialmente autorizada para actuar en nombre de DNI. Cualquier acción o actividad iniciada por otra Sección Nacional debe ser coordinada y haber recibido el acuerdo previo por escrito de la Sección Nacional establecida en ese país, en consulta con el Secretariado Internacional (SI).

Cada Sección Nacional es legal y financieramente independientes de otras Secciones Nacionales y de DNI. Según el Memorándum de Entendimiento, todas las partes son organismos independientes (legal, financiera y administrativamente) y trabajan juntos para promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo el mundo.

ARTÍCULO 11 Derechos

Los derechos de las Secciones Nacionales son los siguientes:

1. Realizar actividades y representar a DNI en su país, de acuerdo con los estatutos y el Marco Estratégico del Movimiento.
2. Solicitar asistencia técnica al Consejo Ejecutivo Internacional (CEI)/Secretariado Internacional (SI) para cumplir con los objetivos de la organización.
3. Proponer –a través del Secretariado Internacional (SI)– resoluciones a la AGI sobre las acciones del Movimiento o sobre enmiendas a estos estatutos.
4. Tener un representante elegible para votar durante la AGI.

Retiro voluntario

Los presentes estatutos, de acuerdo con la legislación suiza, autorizan a cada miembro a retirarse de DNI, después de presentar una comunicación escrita seis meses antes del final del año civil o seis meses antes del final de cualquier ejercicio administrativo previsto (artículo 70.2 -

Código Civil Suizo), habiendo cumplido debidamente con las regulaciones estatutarias.

ARTÍCULO 12 (Obligaciones)

Las obligaciones de las Secciones son las siguientes:

1. Aceptar y firmar el Protocolo de Entendimiento con la Secretaría Internacional (SI) de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) (art. 25.4 y 27.7).
2. Pagar las cuotas anuales antes de finalizar el primer semestre del año civil.
3. Presentar anualmente, en uno de los idiomas oficiales de DNI, una copia de los siguientes documentos de la Sección al SI: la lista de miembros (si corresponde), la lista de miembros del Consejo Ejecutivo o del Consejo de Supervisión (con los nombres, direcciones, correos electrónicos, números de teléfono personales) y el nombre y datos del Director/Coordinador de la Sección.
4. Implementar la visión y la misión del Movimiento definidas en los presentes estatutos, el [Marco Estratégico del Movimiento](#), la [Política y Principios de Protección de las NNA](#) y el [Código Ético y Política de Género](#) (y estar en consonancia con cualquier otra política adoptada por el Movimiento).
5. Enviar una copia de la Política de Protección de las NNA de la Sección.
6. Trabajar en coordinación y colaboración con el Secretariado Internacional (SI) y otras Secciones Nacionales, particularmente a nivel regional, pero también internacionalmente cuando sea apropiado.
7. Utilizar el logo oficial en uno de los cuatro idiomas oficiales (Defense for Children International-DCI; Défense des Enfants International-DEI; الحركة العالمية للدفاع عن الأطفال; Defensa de Niñas y Niños Internacional-DNI) y las Pautas de Identidad Visual en todas las comunicaciones oficiales e imágenes de los medios de comunicación.
8. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo determinará la inhabilitación del derecho al voto en las asambleas internacionales ordinarias y extraordinarias. Esto interrumpirá cualquier servicio u otros

privilegios vinculados a la membresía, y el CEI considerará la decisión (suspensión).

Sección II: Miembros asociados

ARTÍCULO 13 Definición

Las organizaciones nacionales o internacionales que no sean Secciones Nacionales podrán ser miembros asociados de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) si trabajan para cumplir y cumplen con los objetivos de la organización.

ARTÍCULO 14 Admisión

La admisión de la solicitud de un miembro asociado podrá efectuarse directamente a través del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) en los países donde no exista Sección Nacional. Cuando la petición se realice desde un país con una Sección Nacional preexistente, la Sección Nacional respectiva debe ser consultada antes de que el CEI tome una decisión.

ARTÍCULO 15 Requisitos

Los requisitos necesarios para el reconocimiento de un miembro asociado son:

1. La presentación de una solicitud de membresía demostrando la aceptación de los principios y finalidades de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI);
2. Estar registrada como una organización sin ánimo de lucro;
3. Cuando corresponda, recibir comentarios positivos de cualquier Sección Nacional preexistente;
4. Presentar un plan de acción y documento/s relevantes que demuestre compatibilidad interinstitucional;
5. La organización debe estar recomendada por al menos seis expertos o activistas nacionales de derechos humanos del país en cuestión.
6. La aprobación provisional del Consejo Ejecutivo Internacional.

ARTÍCULO 16 Derechos

Los derechos de los miembros asociados son:

1. Solicitar asistencia técnica del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI)/Secretariado

Internacional (SI) para cumplir con los objetivos de DNI.

2. Tener la condición de observador en la AGI con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
3. Renunciar a la membresía asociada de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI), habiendo presentado anteriormente una comunicación formal ante el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) y habiendo cumplido con las obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 17 Obligaciones

Las obligaciones de los miembros asociados son las siguientes:

1. Firmar y cumplir con el Memorándum de Entendimiento de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI).
2. Presentar un informe narrativo y financiero anual.
3. Pagar las cuotas anuales de membresía asociada antes de que finalice el primer semestre del año civil.

Sección III: Miembros individuales

ARTÍCULO 18 Definición

Los miembros individuales serán personas físicas que se inscriban como tales en DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI), siempre que no exista una sección o institución que tenga el estatus de miembro asociado de DNI en sus respectivos países.

Sus obligaciones y actividades serán definidas por el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) en el Memorándum de Entendimiento de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI), conforme a lo previsto en los artículos 25.4 y 27.7.

Sección IV: Normas comunes a todos los miembros

ARTÍCULO 19 Normas Disciplinarias

La potestad disciplinaria está prevista en los artículos 25 y 27 de los presentes estatutos.

Se podrá adoptar una medida disciplinaria como resultado de faltas graves, en particular relacionadas con la integridad moral del miembro; o acciones de una Sección Nacional, u otro miembro,

que sean contrarias a los objetivos y principios de DNI; la falta de pago de cuotas anuales por dos años consecutivos; la falta de presentación de un informe anual de actividad y estados financieros; así como en caso de no colaborar con el Secretariado Internacional (SI) y el resto del Movimiento.

La suspensión o expulsión de un miembro le prohíbe inmediatamente el uso del nombre “DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI)” o su abreviatura, y/o pretender ser, de alguna manera, un representante de DNI.

La suspensión también resultará en la suspensión del derecho a participar o votar dentro de los diversos órganos de DNI.

El Secretariado Internacional (SI) comunicará la suspensión o expulsión a las organizaciones internacionales, agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales con las que DNI esté involucrado.

Notificaciones

Se considerará válida la notificación de acciones disciplinarias mediante direcciones electrónicas y institucionales, y en ausencia de las anteriores, se tendrá por válida la última dirección postal conocida.

ARTÍCULO 20 Revocación y apelación

La Sección Nacional, miembros asociados o miembros individuales podrán apelar, sin efecto suspensivo, todas las acciones disciplinarias tomadas por el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI). La apelación debe estar fundada y presentarse ante el CEI dentro de los noventa (90) días posteriores a la notificación de la medida.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción de una apelación, el CEI decidirá si sostendrá o revocará la medida. En el caso de que esta acción sea sostenida, dicha decisión deberá ser presentada en la siguiente Asamblea General Internacional (AGI), donde la decisión final será resuelta por una mayoría de dos tercios.

ARTÍCULO 21 Acciones disciplinarias internas de los miembros del personal

Las Secciones Nacionales y los miembros asociados garantizarán la rendición de cuentas por las acciones tomadas por sus representantes y empleados, incluso con respecto al artículo 12.4 de

estos estatutos. En tales casos deberán aplicar procedimientos disciplinarios internos que garanticen el debido proceso, a fin de asegurar sanciones específicas para cada caso.

En el caso de la conducta de un miembro del personal que pudiera poner en peligro o causar daño a la reputación del Movimiento, las Secciones Nacionales y los miembros asociados tienen la responsabilidad de asegurar la acción disciplinaria apropiada, siguiendo las regulaciones establecidas por los estatutos nacionales, y de informar dicha conducta al Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) de DNI.

Un miembro de la organización será privado de su derecho de voto en las decisiones relativas a un asunto o a un proceso de los órganos de gobierno de DNI, en el que él mismo, un miembro de su sección, o un familiar, sean partes en el asunto (Conflicto de interés, Artículo 68 del Código Civil Suizo).

TÍTULO III: RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 22 Estructura organizacional

DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) tiene una estructura orgánica, sistémica y funcional, que articula todos sus órganos y componentes, en el siguiente orden:

Órganos de gobierno:

1. Asamblea General Internacional (AGI)
2. Consejo Ejecutivo Internacional (CEI)
3. Presidencia
4. Vicepresidencias
5. Tesorería

Otros órganos operativos:

6. Secretariado Internacional (SI)
7. Fundación de Servicio Mundial (World Service Foundation)
8. Coordinaciones regionales
9. Comité Asesor

Órganos relacionados con la Asamblea General Internacional (AGI)

10. Comité Electoral
11. Comité del Reglamento

ARTÍCULO 23 Asamblea General Internacional

La Asamblea General Internacional (AGI) de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) constituye la máxima autoridad y el órgano de deliberación y de decisión que resuelve los actos más importantes y determinantes de la organización y, por tanto, del Movimiento en su conjunto. El Secretariado Internacional (SI) es el secretariado de la AGI.

Constitución y quórum para funcionamiento

La Asamblea General Internacional (AGI) está compuesta por representantes de todas las Secciones Nacionales, miembros asociados y miembros individuales. El quórum requerido es de tres quintas partes (3/5) de las Secciones Nacionales oficialmente reconocidas, legítimamente representadas y con derecho a voto. Los miembros asociados y individuales pueden participar como observadores, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Resoluciones

La Asamblea General Internacional (AGI) puede tomar decisiones por mayoría simple, salvo que exista una cláusula específica establecida en los presentes estatutos que indique lo contrario.

ARTÍCULO 24 Sesiones de asambleas ordinarias y extraordinarias

La Asamblea General Internacional (AGI) se reúne periódicamente, cada cuatro (4) años.

El Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) garantizará la transparencia, accesibilidad y confidencialidad del proceso de votación.

Prevención de conflictos de interés

Cada Sección Nacional tendrá prohibido por ley votar en las decisiones relativas a un asunto o procedimiento de la organización, cuando ellos o sus familiares directos sean partes en el caso (Artículo 68 del Código Civil Suizo).

Asambleas extraordinarias

Las asambleas extraordinarias pueden ser convocadas por el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) por la solicitud de una cuarta parte (25%) de las Secciones Nacionales con derecho a voto. La notificación de dichas asambleas debe ser comunicada a todos los miembros en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, y la asamblea deberá

celebrarse en un plazo de ciento ochenta (180) días des de la solicitud.

Las resoluciones se pueden adoptar durante la asamblea extraordinaria por voto electrónico, con una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros elegibles que alcanzan un quórum de tres quintos (3/5).

ARTÍCULO 25 Atribuciones de la Asamblea General Internacional

La Asamblea General Internacional (AGI) de DNI, en calidad de autoridad suprema y soberana de la organización, tiene la capacidad de otorgar poderes y derechos adicionales que considere necesarios en conformidad con los presentes estatutos. El/la próximo/a presidente/a de la AGI será designado/a en cada Asamblea General.

Sus atribuciones particulares son las siguientes:

1. En caso de que él o la presidente/a de la AGI previamente elegido/a no esté disponible, se procederá a una nueva designación al comienzo de la asamblea ordinaria.
2. Examinar los informes del Comité Electoral.
3. Examinar y adoptar el orden del día propuesto por el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI).
4. Aprobar las modificaciones o ajustes al Memorandum de Entendimiento, a propuesta del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.7 de los presentes estatutos.
5. Ratificar, a propuesta del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI), la admisión de nuevos miembros.
6. Aprobar las propuestas del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) sobre sanciones a sus miembros (suspensión o expulsión), y notificar la dimisión de un miembro que lo solicite.
7. Adoptar el Marco Estratégico del Movimiento.
8. Aprobar las cuentas de los ejercicios precedentes y los presupuestos para el período cuatrienal siguiente.
9. Aprobar los criterios de definición de las cuotas de los distintos miembros de DNI.
10. Revisar y aprobar las propuestas y las enmiendas a los estatutos de DNI.
11. Elegir al/a la Presidente/a del Movimiento, al/a la Tesorero/a y demás miembros del CEI.

12. Examinar las apelaciones contra acciones disciplinarias que fueron tomadas por el CEI.
13. Designar al/a la presidente/a de la próxima AGI.
14. Determinar la disolución de DNI por dos tercios (2/3) de los votantes elegibles y el quórum mínimo requerido (artículo 47).
3. No tener vínculos de dependencia en la alta función pública a nivel gubernamental.
4. Ser nominado/a por su Sección Nacional.
5. No haber sido miembro del CEI durante los últimos tres periodos.

ARTÍCULO 27 Deberes y responsabilidades

El Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) es responsable de la supervisión de la implementación del Marco Estratégico, de políticas y actividades aprobadas por la Asamblea General Internacional (AGI), ordinaria o extraordinaria, o el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI). Además de dicha responsabilidad, deberá:

ARTÍCULO 26 Consejo Ejecutivo Internacional

El Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) es la autoridad de gobierno del Movimiento que trabaja bajo las líneas y planes aprobados por la Asamblea General Internacional (AGI). De acuerdo con su Código de ética y el principio de equidad de género, está conformado por un máximo de trece (13) personas y un mínimo de siete (personas), todas de diferentes países, al menos una por cada una de las cuatro (4) regiones reconocidas por la distribución geográfica institucional (Europa, MENA-Asia/Oceanía, África y las Américas).

El CEI está integrado por una coordinación compuesta por el/la Presidente/a, uno/a de los cuatro Vicepresidentes por rotación y el/la Tesorero/a. El rol del CEI es dar apoyo al Secretariado Internacional (SI), preparar las reuniones del CEI y supervisar el trabajo entre reuniones.

El Comité Electoral realizará la vigilancia de la implementación de la paridad de género (50/50) en el CEI. En cualquier caso, el CEI no podrá estar constituido por más de dos tercios (2/3) de miembros del mismo género. Si esto no se logra, los miembros electos deberán elegir otros/as candidatos/as entre las Secciones Nacionales para lograr la paridad de género. La designación del nuevo miembro del CEI deberá ser comunicada a los miembros asociados dentro de los treinta (30) días posteriores a la elección.

Candidatura

Los requisitos para ser electo para el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) son:

1. Ser parte de la Sección Nacional por al menos un año. La Sección Nacional deberá haber sido miembro del Movimiento por al menos tres años.
2. Tener un nivel apropiado de experiencia y autoridad para el rol.
1. Elaborar y adoptar el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI), dándolo a conocer a las Secciones Nacionales y miembros asociados.
2. Nombrar al/a la Secretario/a General o Director/a Ejecutivo/a.
3. Supervisar los planes de acción vinculados al Marco Estratégico del Movimiento en colaboración con el Secretariado Internacional (SI) y de acuerdo con las directrices y políticas generales establecidas por la AGI.
4. Fijar las cuotas anuales de membresía según las pautas adoptadas por la AGI.
5. Revisar y aprobar los informes anuales de DNI.
6. Revisar y aprobar los informes financieros anuales de DNI presentados por la Tesorería.
7. Establecer un Memorándum de Entendimiento para regular las relaciones entre el Secretariado Internacional (SI) de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) y las diferentes categorías de miembros.
8. Desarrollar y supervisar las relaciones institucionales del Movimiento.
9. Supervisar y cooperar con el Secretariado Internacional (SI) para asegurar los adecuados recursos técnicos y financieros.
10. Presentar el informe de actividades de la gestión realizada y enviarlo a todas las Secciones, dos meses antes de que la AGI tenga lugar.
11. Designar un Comité Asesor compuesto por seis (6) miembros como máximo.

12. Establecer a tiempo, puestos u oficinas de coordinación regional e internacional, ad hoc o permanentes.
13. Tramitar la admisión provisionalmente a los nuevos miembros (asociados o de apoyo), respetando las condiciones requeridas y presentar dichas admisiones a la AGI para su ratificación.
14. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros, que comprende las medidas siguientes: la amonestación escrita, la suspensión o la propuesta de exclusión a la AGI.
15. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI).
16. Supervisar la implementación de las políticas establecidas en el artículo 12.4 anterior.

ARTÍCULO 28 Sustitución de sus miembros

En el caso de que el/la presidente/a, el/la Tesorero/a o un/a miembro del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) renuncie o se vea impedido/a, ya sea por razones personales o asuntos graves relacionados con la falta de probidad o una conducta incompatible con los principios y objetivos del Movimiento, el reemplazo se llevará a cabo por decisión de una mayoría de dos tercios (2/3) del CEI. En tal caso, el/la presidente/a será reemplazado/a por el/la vicepresidente/a, y en el caso del/de la Tesorero/a, el reemplazo será por otro miembro del CEI o un representante de una Sección Nacional, y se comunicará inmediatamente al resto de los miembros de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI).

En caso de renuncia o impedimento de la mitad (1/2) de los miembros en funciones del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI), se convocará una Asamblea General Extraordinaria (AGI) dentro de los seis para designar nuevos miembros.

ARTÍCULO 29 Quórum para funcionamiento

El Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) se reunirá en forma presencial o virtual con al menos la mitad más uno de sus miembros.

Resoluciones

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple y en caso de empate el/la presidente/a tendrá doble voto.

Delegaciones

La representación solo podrá ser delegada por escrito, a otro miembro del CEI.

ARTÍCULO 30 Presidencia

El/la presidente/a del Movimiento, elegido/a según lo establecido en el artículo 25, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

1. Actuar como representante político de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) a nivel nacional e internacional.
2. Liderar el Movimiento, promover su visión y estimular la efectividad del Movimiento DNI.
3. Mantener contactos políticos con donantes y alianzas estratégicas, en coordinación con el/la Secretario/a General, Director/a Ejecutivo/a y Vicepresidentes/as.
4. Presidir el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI).
5. En las resoluciones del CEI, emitir el voto decisivo en caso de empate.
6. Supervisar la implementación de las acciones aprobadas por la Asamblea General Internacional (AGI) o el CEI.
7. En casos excepcionales, delegar la representación legal por poder, en un miembro del CEI para la firma de documentos legales.
8. Informar a la AGI en nombre del CEI.

ARTÍCULO 31 Vicepresidencias

El Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) incluye un/a vicepresidente/a por cada región reconocida en la siguiente distribución geográfica institucional:

- Europa
- Asia/Oriente Medio y África del Norte (MENA) / Oceanía
- África
- Las Américas

Los/Las vicepresidentes/as no pueden servir más de dos mandatos consecutivos.

Bajo la autoridad del CEI, los/las vicepresidentes/as deben:

1. Actuar como representantes políticos del Movimiento en su región.
2. Desarrollar un plan regional de implementación del Marco Estratégico en coordinación con las Secciones Nacionales siguiendo las directrices establecidas durante el AGI y tomando en cuenta el contexto regional.
3. Representar al Movimiento en el establecimiento de asociaciones para el Movimiento a nivel regional o internacional, en conjunto con la jefatura o representantes legales de las respectivas Secciones Nacionales, cuando corresponda.
4. Servir de enlace con las Secciones Nacionales de la región, con el CEI y con el Secretariado Internacional (SI).
5. Fomentar una fuerte cultura regional para garantizar la eficacia del Movimiento.
6. Promover el fortalecimiento de DNI en la región, la agenda internacional/regional de DNI Internacional y el diálogo permanente entre las Secciones.
7. Contribuir activamente al CEI y mantener la coordinación con el Secretariado Internacional (SI).

ARTÍCULO 32 Tesorería

La tesorería del Movimiento estará a cargo de un/a Tesorero/a, que se encargará de supervisar los fondos del Movimiento de manera responsable, eficiente y solidaria, en corresponsabilidad conjunta con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General o Director/a Ejecutivo/a. Las funciones de la tesorería incluirán:

1. Supervisar y administrar los recursos económicos y financieros del Movimiento.
2. Establecer el presupuesto de cada ejercicio y el balance anual de la estructura y funcionamiento de DNI, y presentarlo al Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) para su aprobación.
3. Supervisar y acompañar al SI para el pago de las cuotas anuales de las Secciones, los

miembros asociados y los miembros individuales.

4. Supervisar los gastos operativos del Consejo Ejecutivo y el Secretariado Internacional (SI).
5. Presentar al Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) y a las Secciones un informe de rendición de cuentas y transparencia sobre la gestión económica general del ejercicio anterior. Responder a toda solicitud de información complementaria, previo el visto bueno de la Presidencia.
6. El/La Tesorero/a no podrá ejercer sus funciones por un periodo superior a ocho (8) años o dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 33 El/la Secretario/a General o el/la Director/a Ejecutivo/a

El/la Secretario/a General/Director/a Ejecutivo/a es designado/a por el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI). Es responsable de la gestión del Secretariado Internacional (SI), liderando la promoción a nivel internacional y la recaudación de fondos para DNI.

También es responsable de implementar las directivas de la Asamblea General Internacional (AGI), el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) y la Presidencia de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI).

Con la previa autorización del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI), el/la Secretario/a General/Director/a Ejecutivo/a podrá nombrar y mantener el personal de la Secretaría Internacional.

El/la Secretario/a General / Director Ejecutivo redactará los informes cuando el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) lo solicite, preparará los informes de gestión anuales y el informe anual del Secretariado Internacional (SI) destinado a la realización de la AGI.

Al tratarse de informes económicos y financieros, trabajará en coordinación con el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a.

Siempre que sea posible, el/la Secretario/a General/Director/a Ejecutivo/a apoyará a las regiones en el desarrollo de proyectos regionales e intercontinentales y, cuando corresponda, proporcionará conocimientos técnicos y facilitará el acceso a socios potenciales.

El/La Secretario/a General/Director/a Ejecutivo/a proporcionará información periódica sobre la agenda de los mecanismos internacionales de derechos humanos, relevante para los objetivos de las Secciones Nacionales y los de otros miembros del Movimiento.

El/La Secretario/a General o Director/a Ejecutivo/a no podrá ejercer sus funciones, durante más de tres (3) períodos consecutivos, o doce (12) años.

ARTÍCULO 34 Mecanismos de apoyo permanente y especial

Dentro de sus competencias, el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) podrá crear mecanismos de apoyo técnico, coordinación, asesoría y enlace, así como unidades de representación regional. Las funciones de dichos mecanismos serán las siguientes:

1. El CEI podrá designar un Comité Asesor integrado por seis (6) miembros como máximo, como entidad de apoyo permanente. La función del Comité Asesor es apoyar el trabajo del CEI en asuntos específicos y actuar como un organismo neutral para la resolución de conflictos.
2. La función de las coordinaciones regionales e internacionales incluye promover la labor del Movimiento.
3. Las coordinaciones regionales deben coordinar sus actividades y trabajar con el Secretariado Internacional (SI) y estrechamente con el/lá Vicepresidente/a de la región correspondiente.

ARTÍCULO 35 Comité Electoral

El Comité Electoral será designado por el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) ciento ochenta (180) días antes de la realización de la Asamblea General Internacional (AGI) ordinaria, estará compuesto por miembros de DNI que no mantengan conflictos de intereses, y tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar el cumplimiento de las Secciones Nacionales con los requisitos establecidos en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12 de los presentes estatutos, y los párrafos 1 y 2 del artículo 17 para los miembros asociados, de acuerdo con los informes brindados por la Tesorería y el Secretariado Internacional (SI).
2. Determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26, para los

candidatos/as a miembros del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI).

3. (Pronunciamiento) El pronunciamiento del Comité Electoral deberá realizarse sesenta (60) días antes de la realización de la AGI ordinaria, tendrá efecto inmediato y será notificado a todas las Secciones Nacionales y miembros asociados en forma electrónica.
4. (Recursos de Revocación y Apelación) El pronunciamiento será sujeto al recurso de revocación por parte de las Secciones Nacionales ante el CEI, el cual deberá ser interpuesto en forma fundada y la correspondiente documentación probatoria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.
5. El CEI, dentro de los treinta (30) días siguientes, podrá mantener o revocar la resolución.
6. Para el caso de mantener la resolución, deberá someterlo en apelación, a consideración de la AGI, quién resolverá de forma definitiva.

ARTÍCULO 36 Comité del Reglamento

El Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) nombrará un Comité del Reglamento que estará compuesto por el/lá Presidente/a de la Asamblea General Internacional (AGI), así como por dos Vicepresidentes/as DNI del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI).

El Comité deberá:

1. Supervisar y asegurar que todos los procedimientos de la AGI estén en línea con los estatutos de DNI y el reglamento de la AGI;
2. Presentar una orden del día y límites de tiempo para los/las oradores/as;
3. Informar a la AGI sobre cualquier otra cuestión que requiera una decisión para el correcto desarrollo de la AGI.

ARTÍCULO 37 Voto Electrónico

El voto electrónico para las Secciones Nacionales y otros miembros se reconoce como un medio válido de consulta y toma de decisiones.

Sólo se podrá recurrir al voto electrónico, a propuesta del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI).

El CEI puede organizar una AGI ordinaria o extraordinaria, en un periodo de tiempo más breve que el establecido en el artículo 24. Otras provisiones contenidas en el artículo 24, en relación con el quorum y la mayoría requerida, seguirán siendo aplicables.

Los votos serán válidos con la verificación previa del Secretariado Internacional (SI) en relación con la elegibilidad de los votantes de acuerdo con los estatutos vigentes.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I: RÉGIMEN PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 38 Patrimonio institucional

El patrimonio de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) se registrará legalmente, tanto en el plano nacional como en el internacional, bajo el nombre de DNI y estará compuesto por los siguientes bienes:

1. Bienes muebles o inmuebles adquiridos por cualquier medio lícito.
2. Activos adquiridos por cualquier medio legal para el cumplimiento de los propósitos de DNI, tales como dinero en efectivo, acciones, derechos y otros bienes materiales e inmateriales.
3. Los aportes de sus miembros y el pago por los servicios en el marco de sus actividades.

ARTÍCULO 39 Representación jurídica y delegación

Todo contrato o acuerdo de carácter patrimonial deberá ser suscrito por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a, u otro miembro del Consejo Ejecutivo Internacional (CEI). Sólo ellos tienen el poder de representar a DNI en los actos jurídicos y patrimoniales; pudiendo delegar la gestión cotidiana de la organización al/la Secretario/a General o Director/a Ejecutivo/a.

La delegación de firmas y gestiones de cuentas bancarias deberá acordarse por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a.

ARTÍCULO 40 Facultades

El Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) tiene las más amplias facultades para la administración y la gestión de DNI, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. Fundamentalmente y sin que esta enumeración resulte restrictiva, podrá realizar y aprobar cualquier acto y contrato, adquirir, intercambiar, vender todos los bienes muebles o inmuebles, hipotecar, solicitar préstamos, arrendar, aceptar legados, subsidios, donaciones y transferencias, renunciar a derechos, conferir todos sus poderes a mandatarios de su elección socios o no, representar o hacer representar a DNI ante la justicia, tanto siendo actor como demandado.

Asimismo, podrá nombrar o despedir al personal de la organización, fijar su remuneración, conferirle poderes y mandatos y hacerse representar por ellos.

Puede cobrar o recibir cualquier suma o valor y solicitar reembolsos a nombre de DNI. Abrir cualquier cuenta en cualquier organismo financiero público o privado y efectuar en dichas cuentas todas las operaciones y utilizar todos los servicios que ofrecen dichos organismos.

Puede pagar cualquier suma que deba la asociación, retirar de la Poste (Correos), de la aduana, de la Sociedad de ferrocarriles o de cualquier organismo, cartas, telegramas, paquetes, certificados o no, cualquier mensaje utilizado por cualquier medio de comunicación, cobrar arrendamientos y expedir recibos de pago. Puede redactar cualquier carta de presentación, facturas y en general, cualquier documento comercial.

El CEI puede delegar parte de estas funciones en el/la Directora/a Ejecutivo/a / Secretario/a General.

ARTÍCULO 41 Administración financiera

Todos los bienes y las entradas de dinero de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) se utilizarán exclusivamente para alcanzar los objetivos y propósitos adoptados formalmente por DNI, realizando planes, presupuestos y obligaciones igualmente aprobados.

ARTÍCULO 42 Responsabilidad institucional

Las obligaciones contraídas legalmente por los representantes legítimos se garantizarán exclusivamente con los bienes que comprendan el patrimonio de la organización.

ARTÍCULO 43 Dimisión y consolidación patrimonial

La Sección Nacional o miembro asociado, que por cualquier razón dimita o sea expulsado/a por DNI, no tendrá ningún derecho a solicitar devolución, participación, compensación o indemnización económica alguna a DNI.

ARTÍCULO 44 Año financiero

El año financiero de DNI comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Las cuentas anuales y el presupuesto para el próximo ejercicio deberán ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI); correspondiendo a la Asamblea General Internacional (AGI) aprobar las cuentas del período anterior y el presupuesto presentado por el CEI y/o el/la Tesorero/a.

CAPÍTULO II: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**ARTÍCULO 45 Procedimiento**

Los presentes estatutos están sujetos a enmiendas adoptadas por la Asamblea General Internacional (AGI) durante reuniones en las que dicho asunto haya sido planteado expresamente y habiendo obtenido el voto de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

El/La Presidente/a deberá comunicar a los miembros, al menos tres (3) meses antes de que tenga lugar la AGI, el proyecto de enmiendas aprobado por el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI).

Los miembros con derecho a voto pueden presentar enmiendas consideradas necesarias dos (2) meses antes de la AGI y discutir la enmienda propuesta durante la AGI. Las modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO III: IDIOMAS**ARTÍCULO 46 Idiomas de Trabajo**

DNI utiliza cuatro idiomas en sus documentos de trabajo: inglés, español, árabe y francés. El Secretariado Internacional (SI) y/o las Coordinaciones Regionales proporcionarán los servicios escritos y orales en estas cuatro lenguas, en función de sus posibilidades y según las necesidades regionales.

CAPÍTULO IV: DISOLUCIÓN**ARTÍCULO 47 Disolución**

Teniendo DNI una duración ilimitada, su disolución podrá resolverse únicamente durante una Asamblea Extraordinaria Internacional convocada a tal fin, de acuerdo a los requisitos establecidos por el artículo 24 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48 Liquidación

Una vez acordada la disolución de DNI, la Asamblea General Internacional (AGI) nombrará una comisión que procederá a la liquidación del activo y del pasivo. Tras haber liquidado todas las obligaciones y cargas, el activo remanente disponible se atribuirá por completo a una institución que persiga un objetivo de interés público análogo al de la asociación y se beneficie con la exoneración de impuestos. En cualquier caso, los fundadores personas físicas o miembros, no podrán recuperar los bienes, ni los podrán utilizar para su beneficio personal en forma total o parcial o de cualquier otra manera.

La elección del beneficiario o de los beneficiarios/as se realizará por resolución de al menos, los dos tercios (2/3) de votos de la AGI que determine la disolución y la legislación de Suiza (nacional, inter-cantonal y local) aplicables en dicho caso.